



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 903

ANT.: Escrito presentado por SCM Minera Lumina Copper Chile, con fecha 8 de noviembre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito que indica.

Santiago, 12 NOV 2013

A : **Javier Vergara Fisher**  
SCM Minera Lumina Copper Chile

DE : **Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, que se ha presentado ante esta Superintendencia el escrito referido en el Ant., es preciso señalar:

1. Con fecha 5 de noviembre de 2013 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, con la formulación de cargos a **SCM Minera Lumina Copper Chile**, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "**Proyecto Caserones**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, rectificada por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificada por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "**Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011; y. (iii) "**Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012, éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3. Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un

plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para formular los descargos.

4. Con fecha 8 de noviembre de 2013, don Javier Vergara Fisher, en representación de SCM Minera Lumina Copper Chile, solicitó ampliar los plazos, tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos. La solicitud, en síntesis, señala que tiene por fundamento el hecho de que existe un considerable volumen de información técnica que es necesario recopilar y consolidar, tanto en la ciudad de Santiago como en la ciudad de Copiapó, para efectos de la presentación de un programa de cumplimiento o descargos según corresponda. Por otra parte, solicita tener presente su calidad de apoderado de SCM Minera Lumina Copper Chile, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

5. En primer lugar, respecto de la solicitud de ampliación de plazo es necesario señalar:

i) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ii) Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

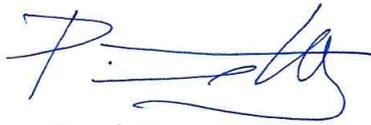
*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.*

iii) En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en los numerales 2° y 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

6. En segundo lugar, respecto de la solicitud que versa sobre la calidad de apoderado de quien presentó el escrito individualizado en el numeral 4 del presente acto administrativo:

i) Téngase presente la calidad de apoderado de don Javier Vergara Fisher para representar a SCM Minera Lumina Copper Chile, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**Pamela Torres Bustamante**

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente**



PAC

**Carta Certificada:**

- Javier Vergara Fisher, apoderado de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.
- Sr. Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile. Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol F-025-2013